



S

RESOLUCIÓN No. **5 2 1 6**

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER67547 del 09 de junio de 2011, el señor **JULIAN PEREZ GUERRA**, actuando en su calidad de Representante Legal de la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LAMBDA S.A.**, entidad autorizada por parte **BUSINESS CENTER 140 LTDA.**, propietaria del predio ubicado en la calle 140 No. 10 A - 48, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, individuos que se encuentran emplazados en espacio privado, en la precitada dirección, de la Localidad de Usaquén (01) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural para arbolado aislado de individuos ubicados en espacio privado, de la calle 140 No. 10 A - 48, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, a favor de la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LAMBDA S.A.**, identificada con Nit. 900177130 4, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5216

realizada el día 20 de junio de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS1590 de 02 de julio de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "2 Tala de NARANJO, 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de MANZANO, 1 Tala de SAUCE LLORON, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Tala de NOGAL, 1 Tala de CEREZO, 3 Tala de SAUCO"

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar el valor de \$ 3,087.466.20 M/cte equivalente a un total de 21.35 IVP y 5.76 SMMLV (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES").

Que de otra parte, con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$52.000, como se observa a folio 33 y 34 obra copia del recibo No. 776815 - -363854 de fecha 29 de abril de 2011 por medio del cual se cancelo un valor de \$25.700, motivo por el cual beneficiario deberá cancelar un valor de \$26.300 a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el Concepto Técnico 2011GTS1590, valor que deberá consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5216

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"..... Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5216

permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe*

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5216

hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2011GTS1590 de 02 de Julio 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo ejecución del proyecto, que se adelanta de la Calle 140 No. 10 A - 48, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala ", la suma de \$26.000; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5216

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, quedando de la siguiente manera:
"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LAMBDA S.A.**, identificada con el Nit. 900177130-4, a través de su Representante Legal señor **JULIAN PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.409, o a quien haga sus veces, la tala de doce individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Tala de **NARANJO**, 1 Tala de **URAPAN**, 1 Tala de **SIN IDENTIFICAR**, 1 Tala de **MANZANO**, 1 Tala de **SAUCE LLORON**, 1 Tala de **ARRAYAN**, 1 Tala de **NOGAL**, 1 Tala de **CEREZO**, 3 Tala de **SAUCO**, individuos

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5216

arbóreos emplazados en la calle 140 No. 10 A -48 de la localidad de Usaquén (01), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Table with 8 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV, ESTADO FITOSANTARIO (B, R, M), LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TECNICO. Rows 1 and 2.

Table with 8 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), Vol. Aprob., Estado Fitosanitario (B, R, M), Localización Exacta del Arbol, Justificación Técnica, Concepto Técnico. Rows 3 through 7.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



IS: 1001: 2000 IS: 14001: 2004 N: GP 1000: 2000 B: REAL VERITAS C: Ubicación





							PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SU UBICACION NO COINCIDEN CON LAS AREAS VERDES A DEJAR	
8	SAUCO	12	7	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON REGULARES. ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SU UBICACION NO COINCIDEN CON LAS AREAS VERDES A DEJAR	Tala
9	SIN IDENTIFICAR	13	7	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON REGULARES. ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SU UBICACION NO COINCIDEN CON LAS AREAS VERDES A DEJAR	Tala
10	SAUCO	8	7	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON REGULARES. ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SU UBICACION NO COINCIDEN CON LAS AREAS VERDES A DEJAR	Tala
11	NARANJO	11	6	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON REGULARES. ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SU UBICACION NO COINCIDEN CON LAS AREAS VERDES A DEJAR	Tala
12	URAPAN	20	4	0	X	PATIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEBIDO A QUE LAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS SON REGULARES. ADICIONALMENTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCION Y SU UBICACION NO COINCIDEN CON LAS AREAS VERDES A DEJAR	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LAMBDA S.A.**, identificada con el Nit. 900177130-4, a través de su Representante Legal señor **JULIAN PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.409, o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



ES: 5001: 2000
 IS: 14001: 2004
 N: GP 1002: 2009
 B: NEAU VENTAS
 C: Ubicación





ALCALDÍA MAYOR Nº
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5 2 1 6

SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala), la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS ML (\$26.300)**, a fin de dar cabal cumplimiento a la obligación prevista, a través del formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 1815**.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LAMBDA S.A.**, identificada con el Nit. 900177130-4, a través de su Representante Legal señor **JULIAN PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.409, o a quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con el código **C17 - 017 "Compensación por tala de árboles"**, el valor de **TRES MIL LONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.087.466.20)**, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2011-1815**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento así como del pago parcial de Compensación de acuerdo a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **PROMOTORA Y CONSTRUCTORA LAMBDA S.A.**, identificada con el Nit. 900177130-4, a través de su Representante Legal señor **JULIAN PEREZ GUERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.593.409, o a quien





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5216

haga sus veces, en la Carrera 14 N° 81 – 19 oficina 402, en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. July Milena Henríquez Sampayo. **Abogada**
Revisó. Sandra Rocío Silva González – **Coordinadora**
Aprobó. Carmen Rocío González Cantón. **SSFFS**
Expediente SDA – 03- 2011- 1815.

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI

